



Claves del acuerdo para la extensión de los ERTE

(Real Decreto–Ley 18/2020, de 12 de mayo)

1. ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

- Los ERTE por causa de fuerza mayor se desvinculan del estado de alarma y se referencian al **reinicio de la actividad**. Su duración no podrá ir más allá del 30 de junio, salvo Acuerdo del Consejo de Ministros.
- **Se introduce la fuerza mayor parcial** hasta el 30 de junio. Esto significa que las empresas podrán ir incorporando a quienes están en el ERTE de forma progresiva y en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad (se permite la incorporación con reducción de jornada).
- Son las empresas quienes deben comunicar al SEPE las variaciones, tanto en número de personas afectadas como en porcentaje de actividad parcial de jornada, cuando hayan podido incorporarse al trabajo.

2. ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP)

Los expedientes que se presenten por estas causas iniciados desde el 13 de mayo y hasta el 30 de junio se efectuarán en base a lo recogido en el **art. 23 del RD–Ley 8/2020**.

- La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor total o parcial.
- Cuando el ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos del ERTE ETOP se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE por fuerza mayor.

3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- El derecho a la prestación por desempleo –aunque no se tenga el tiempo mínimo cotizado y el contador a cero en la prestación–, **será aplicable hasta el 30 de junio** de 2020 y podrá prorrogarse más allá de esa fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros.
- Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo relativas a los trabajadores fijos discontinuos y a aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, (reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto Ley 8/2020), **se aplicarán hasta el 31 de diciembre** de 2020.

“CCOO valora positivamente este decreto que contiene mejoras que ya habíamos demandado y que ahora van a llegar a miles de personas trabajadoras de Navarra”

¡AFÍLIATE

AHORA
MÁS QUE
NUNCA!





4. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EXENCIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Se extiende la exoneración de cuotas a la Seguridad Social durante los meses de mayo y junio para las empresas y entidades en situación de expediente por causa de fuerza mayor. Por ejemplo, en los ERE de fuerza mayor total, la exención es del 100% de la cuota para las empresas con menos de 50 personas trabajadoras y del 75% para el resto.
- Estas exoneraciones no tienen ningún efecto para las personas trabajadoras, que **mantendrán este periodo como efectivamente cotizado**.

5. ¿CÓMO SE REGULA LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO?

- Todas las empresas que se hayan acogido a un ERTE por causa de fuerza mayor **deben mantener el empleo durante el plazo de seis meses** desde la reanudación de su actividad (aunque esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla).
- **Este compromiso no se considera incumplido en los siguientes casos:**
 - Despido disciplinario procedente.
 - Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
 - Cuando finaliza el llamamiento de las personas con contrato fijo–discontinuo, cuando esto no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
 - Cuando los contratos temporales se extingan por finalización del tiempo convenido o haya finalizado la obra o servicio para los que fueron realizados o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en **concurso de acreedores**. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora.

6. LIMITACIONES PARA LAS EMPRESAS QUE SE ACOJAN AL ERTE

- No podrán acogerse a los ERTE por causa de fuerza mayor las empresas o entidades que tengan su domicilio fiscal en **paraísos fiscales**.
- Las empresas o entidades que se acojan a los ERTE por causas de fuerza mayor no podrán proceder al **reparto de dividendos** durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación del ERTE. Esta limitación no se aplica a las empresas con menos de 50 personas trabajadoras.

7. ¿QUÉ PASA A PARTIR DEL 30 DE JUNIO?

- El Consejo de Ministras y Ministros **podrá establecer una nueva prórroga** de los ERTE por causa de fuerza mayor según las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan el 30 de junio.